



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

ni detencion no admitiendo lex excusa ni pretext-
to alguno à no ser enfermos de publico y no-
torio, bajo la pena de diez ducados de multa
y depósito en las R. carceles à voluntad de la
R. Justicia, pues siendo sujeto de estado ge-
neral no habra la mas leve equidad en lo
que se manda, atendiendo à que todo buen
vecino deve tomar interes particular, y una
grande parte en el beneficio general de sus
compatriotas.

En este estado entro el Sr. D. Juan Tere Garcia de Al-
caraz Diputado del comun =

Fabricas, Artes
y oficios, de estado

En este Ayuntamiento se ha visto un interrogator.
dirigido por el caballero Intend. de este
Reyno, a quien se le comunica de orden super-
rior, y le pide à informar, sobre las fabricas
artes y oficios que haiga en esta ciudad con
expresion de aumentos, mejoras y utilidades
que en ellas puedan resultar, y en su conse-
cencia Acordo, nombrar y nombro' à los Cai-
balleros Regidores D. Andres Ferrer, y D. Juan
Mariano Poyatos para que examinen este
asunto con la diligencia que requiere; y ani-
mismo para que con presencia de las Cartas
q. acompaña à el interrogatorio del caballero
Intendente, se sirban contentarle con el decoro
que debe tratarse à esta Ciudad, para lo que

